
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE ZARAGOZA
Procedimiento Abreviado nº 4/2015-BB. Sentencia nº 125 (02-07-2015)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

SANCIÓN URBANÍSTICA. IMPEDIR LABOR DE VIGILANCIA DE OBRAS.

Infracción urbanística leve: retrasar o impedir el ejercicio de funciones de vigilancia del cumplimiento de la legalidad urbanística.

Actuación de Policía local: no se permite entrada en vivienda; no contaban con autorización judicial.

No hay constancia clara.

Estimación y anulación.

Fallo: Estimación. Desfavorable al Ayuntamiento.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D^a María José Cía Benítez

En ZARAGOZA, a dos de Julio de dos mil quince.

Vistos por mí, María José Cía Benítez, Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 5 de Zaragoza, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 4/15 seguidos ante este Juzgado, y conforme a

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente: D. C. representado por el Procurador D. C. y asistido por el Letrado, D. S.

Demandado: AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA representado por la Procuradora Dña. S. y asistido por la Letrada Dña. M.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Por la parte actora se interpuso Recurso Contencioso Administrativo contra la Resolución de Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística de fecha 17 de octubre de 2014 que desestima el recurso de reposición frente a la resolución de 11 de julio de 2014 que impone al actor multa de 600 euros por infracción del art. 274 g) de la LUA.

TERCERO.- Pretensiones de la parte recurrente:

Se dicte Sentencia por la que se estime la demanda y se anule la resolución recurrida.

CUARTO.-Pretensiones de la parte recurrida:

La demandada solicita el dictado de una Sentencia por la que se desestime el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurrente ha sido sancionado por la infracción del art. 274 g) de la LUA que considera infracción leve: Las acciones u omisiones que retrasen o impidan el ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de la legalidad urbanística.

Concretamente por impedir las labores de vigilancia de la legalidad urbanística en Hispanidad, VIA 52, 11º B.

El recurrente alega que se encontraba prestando servicios como trabajador de la construcción en el inmueble sito en Hispanidad, Vía 52, 11º B, cuando se personaron miembros de la Policía Local exigiendo la entrada en el inmueble y que no permitió su entrada dado que no contaba con la autorización de los propietarios ni los Agentes portaban el correspondiente auto judicial. Recurrida en reposición la resolución sancionadora la administración desestima el recurso por la siguiente

razón: la multa se impone por no permitir comprobar a la Policía las obras que estaban realizando y si estaban amparadas en licencia, ante la negativa del empleado a colaborar con los agentes municipales, como persona responsable que se hallaba en la obra, entorpeciendo y dificultando el ejercicio de las funciones de vigilancia.

Examinada la denuncia en la misma consta: No permite el acceso a unas obras, donde se están realizando modificación de fachada a los agentes de la autoridad, habiendo requerimiento.

De la lectura del escueto contenido de la denuncia se deduce que el recurrente no permitió el acceso a la vivienda. Que el recurrente no era el propietario de la vivienda es un hecho que no se discute. La sanción se impone por impedir las labores de vigilancia y lo cierto es que se detecta una ausencia de mayores datos tanto en la denuncia como en el expediente para concluir que se hubiera cometido la infracción por la que ha sido sancionado el recurrente. De la lectura de la resolución del recurso de reposición resulta que lo pretendido por los Agentes era comprobar si las obras contaban con licencia, y no se aporta dato alguno que permita concluir que esta labor resultara entorpecida o incluso impedida por el recurrente. Es decir, el actor no era el propietario de la vivienda y no consta, porque no resulta de la denuncia ni del expediente, que el mismo se negara, por ejemplo, a ponerse en contacto con los propietarios lo cual sí hubiera supuesto un entorpecimiento de la labor de investigación y comprobación. Por tanto, el recurso debe ser estimado.

SEGUNDO.- Las costas, dada la estimación del recurso (art. 139 LJCA), se imponen a la administración.

PARTE DISPOSITIVA

SE ESTIMA EL RECURSO N° 4/2015 BB interpuesto por D. C. contra la resolución impugnada, que se anula por no ser conforme a derecho. Con expresa imposición de costas a la administración.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncia, manda y firma; doy fe.